

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 7 DIC 2020

Proceso N°. 110014003050202000021300

No obstante de haberse dado cumplimiento al proveído del 10 de septiembre de 2020 (fl. 27) es el caso **INADMITIR** nuevamente la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades,

1. Aclárense las pretensiones de la demanda, como quiera éstas devienen únicamente del no pago del cheque No. KL030700 por valor de \$15.000.000,00., no entendiéndose las razones por las cuales pretende que cada uno de los demandados le paguen \$15.000.000,00., pretendiendo obtener \$45.000.000,00., lo que constituiría un enriquecimiento sin causa.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral anterior, aclárense igualmente el juramento estimatorio, toda vez que este también se discriminan conceptos relacionados con el citado cheque KL030399 que como adujó la apoderada de la actora ya fue pagado, así como la pretensión décima de la demandada.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 107 de hoy
09 DIC 2020 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.